

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL  
CIUDADANO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE MINAS Y  
ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.1, numeral 7 del artículo 1 del Decreto 1273 de 2020, en la Agenda Regulatoria 2022 del Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Energía Eléctrica, fila 21, aparece incluido el proyecto normativo “Por la cual se define el subsidio a la prestación del servicio público de energía eléctrica mediante soluciones individuales solares fotovoltaicas en las Zonas No Interconectadas – ZNI y se deroga la resolución 40296 de 2020”

Que el Ministerio de Minas y Energía publicó el referido Proyecto normativo para consulta de la ciudadanía, grupos de interés y a fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas, desde el diecisiete (17) de junio hasta el nueve (09) de julio de 2022, en el portal web, sección de Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

<https://www.minenergia.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/foros/define-subsidio-prestaci%C3%B3n-del-servicio-p%C3%ABlico-de-energ%C3%ADa-el%C3%A9ctrica-zni/>

Que los interesados también pudieron acceder al documento desde la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del portal web del Ministerio.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana recibió comentarios de nueve (09) partes interesadas a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios

Dada en Bogotá el veintinueve (29) de julio de 2022.

**Martha Isabel Jaime Galvis**

Anexo: Treinta y nueve (39) folios - Informe de comentarios Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó y Aprobó: Martha Isabel Jaime Galvis

## **GRUPO DE GESTIÓN DE LA RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y GESTION DE LA INFORMACIÓN**

Informe documento en discusión

Proyecto de “Por la cual se define el subsidio a la prestación del servicio público de energía eléctrica mediante soluciones individuales solares fotovoltaicas en las Zonas No Interconectadas – ZNI y se deroga la resolución 40296 de 2020”

Fecha inicial recepción de comentarios: 17 de junio de 2022

Fecha fin para recibir comentarios: 09 de julio de 2022

Solicitantes:

Paola Galeano Echeverry  
**Oficinas Asesora jurídica**

Agustín Gutiérrez Soto  
Rodrigo Prieto Lara  
**Despacho del viceministro de Energía**

Medios de divulgación:

Portal Web [www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co) en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home

Medios de recepción comentarios: correo [pciudadana@minenergia.gov.co](mailto:pciudadana@minenergia.gov.co) y Sección\_comentarios

## PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/foros/define-subsidio-prestacion-del-servicio-publico-de-energia-elctrica-zni/>

Minenergía | Servicio al Ciudadano | Foros | Define subsidio prestación del servicio público de energía eléctrica-ZNI

### Define subsidio prestación del servicio público de energía eléctrica-ZNI

Minenergía , Bogotá.  
Sector: Energía  
Fecha Inicio: 17 de Junio de 2022  
Fecha Fin: 9 de Julio de 2022

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1273 de 2020 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se pública para participación ciudadana, con el objeto de recibir observaciones y comentarios el proyecto de Resolución "Por la cual se define el subsidio a la prestación del servicio público de energía eléctrica mediante soluciones individuales solares fotovoltaicas en las Zonas No Interconectadas – ZNI y se deroga la resolución 40296 de 2020".

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el formulario para recepción de comentarios, el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico [pciudadana@minenergia.gov.co](mailto:pciudadana@minenergia.gov.co), hasta el próximo sábado 09 de julio de 2022; debido a la indisponibilidad presentada en el portal web del Ministerio de Minas y Energía del documento para consulta, desde el día 24 de junio al 02 de julio, se amplía el plazo para recepción de comentarios hasta el 09 de julio de 2022.

 **Documento Propuesto**

[Proyecto de Resolución](#) - "Por la cual se define el subsidio a la prestación del servicio público de energía eléctrica mediante soluciones individuales solares fotovoltaicas en las Zonas No Interconectadas – ZNI y se deroga la resolución 40296 de 2020"

**Otros Documentos**

[Memoria justificativa](#)



## Define subsidio prestación del servicio público de energía eléctrica-ZNI

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del...

Sector: Energía

Fecha Inicio: 17 de Junio de 2022

Fecha Fin: 9 de Julio de 2022

Ver Foro

Ilustración 2 Divulgación: publicación aviso en home/ Portal Web MinEnergía

### COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Proyecto de Resolución "Por la cual se define el subsidio a la prestación del servicio público de energía eléctrica mediante soluciones individuales solares fotovoltaicas en las Zonas No Interconectadas – ZNI y se deroga la resolución 40296 de 2020", recibió comentarios de nueve (09) partes interesadas a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: [pciudadana@minenergia.gov.co](mailto:pciudadana@minenergia.gov.co)
- Sección comentarios

#### Comentario 1

**De:** Jessica Marcela Serrano Parra

**Enviado:** viernes, 1 de julio de 2022 13:44

**Asunto:** Observaciones a El subsidio a la prestación del servicio de Energía Eléctrica



CSE – 120/2022  
Bogotá, 1 de julio de 2022

Señor  
**MIGUEL LOTERO ROBLEDO**  
Viceministro de Energía  
**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**  
Bogotá, D.C.

**Asunto:** Comentarios proyecto de resolución – Subsidio a la prestación del servicio público de energía eléctrica mediante SISFV en ZNI

Estimado Viceministro:

Desde la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco, agradecemos el espacio brindado para emitir comentarios sobre el proyecto de resolución *“Por la cual se define el subsidio a la prestación del servicio público de energía eléctrica mediante soluciones individuales solares fotovoltaicas en las Zonas No Interconectadas – ZNI y se deroga la resolución 40296 de 2020”*.

Consideramos importante los avances del gobierno respecto a los subsidios con cargo al Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso - FSSRI para cubrir de forma parcial los costos máximos de prestación del servicio de energía eléctrica y las tarifas máximas aplicables a usuarios regulados, atendidos mediante soluciones individuales solares fotovoltaicas SISFV en las Zonas No Interconectadas - ZNI.

El literal *a* del Artículo 7, del Capítulo II, *“Cálculo y cobertura del servicio”*, se menciona que se *“Aplicará a las SISFV para las cuales, según el Nivel de Servicio pactado en el Acuerdo Especial, la cantidad mínima de energía equivalente mensual que podría consumir el usuario se encuentre entre 50 y 96 kilovatios hora al mes (kWh/mes)”* (Subrayado fuera de texto). Al respecto, sugerimos que se tengan en cuenta los diseños de los proyectos que ya fueron presentados al Ministerio, de manera que se evalúe la pertinencia del límite inferior. Lo anterior, con el fin de evitar limitar a aquellos proyectos que ya fueron asignados y que podrían estar por debajo de los 50kWh/mes propuestos por la resolución.

CSE-120/2022 - Página 1 de 2



Por otra parte, respecto al factor de consumo del ciclo de facturación que se establece en la fórmula del Artículo 8, consideramos que esta medida podría generar un desincentivo para el prestador del servicio, ya que los usuarios no necesariamente mantienen el mismo nivel de consumo. En particular, podría presentarse periodos largos de ausencias, lo que cambia drásticamente los resultados de la aplicación de dicha fórmula y en todo caso el operador sí garantiza la prestación del servicio.

En cuanto a la fórmula del cálculo del subsidio para el ciclo de facturación que se dispone en el artículo 9, sugerimos especificar con claridad a qué hace referencia cada variable, ya que algunas no se encuentran descritas. Además, consideramos necesario adelantar una revisión de las unidades de medida, dado que en la primera parte se define en días y en la segunda en meses.

Finalmente, esperamos que nuestros comentarios contribuyan en la construcción de este documento y reiteramos nuestra disposición para seguir aportando en las acciones relacionadas con el cierre de brechas en la prestación del servicio público de energía eléctrica en el país.

Cordialmente,

*Adriana Rocío Arévalo Mojica*  
**ADRIANA ROCÍO ARÉVALO MOJICA**  
Profesional de Energía y Gas

Cc

Christian Jaramillo, Director General, UPME  
Jorge Valencia, Director Ejecutivo, CREG  
José Insuasti, Director General, IPSE  
Diego Ossa, Superintendente Delegado para Energía y Gas Combustible, SSPD

CSE-120/2022 - Página 2 de 2

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

	<b>FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS</b>		
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1

<b>Sector:</b>	Energía
<b>Proyecto: Resolución</b>	“Por la cual se define el subsidio a la prestación del servicio público de energía eléctrica mediante soluciones individuales solares fotovoltaicas en las Zonas No Interconectadas – ZNI y se deroga la resolución 40296 de 2020”
<b>Fecha inicio:</b>	17/06/2022
<b>Fecha fin:</b>	2/07/2022

**Fecha**

**Comentario:**

<b>Datos de contacto:</b>	<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:jessica.serrano@andesco.org.co">jessica.serrano@andesco.org.co</a> ; <a href="mailto:adriana.arevalo@andesco.org.co">adriana.arevalo@andesco.org.co</a>
<b>Nombre de la empresa o interesado:</b>	<b>ANDESCO</b>	

N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
	<i>Cálculo y cobertura del servicio</i>	Artículo 7, del Capítulo II	Se menciona que se “Aplicará a las SISFV para las cuales, según el Nivel de Servicio pactado en el Acuerdo Especial, la cantidad mínima de energía equivalente mensual que podría consumir el usuario se encuentre entre 50 y 96 kilovatios hora al mes (kWh/mes)”. Al respecto, sugerimos que se tengan en cuenta los diseños de los proyectos que ya fueron presentados al Ministerio, de manera que se evalúe la pertinencia del límite inferior. Lo anterior, con el fin de evitar limitar a aquellos proyectos que ya fueron asignados y que podrían estar por debajo de los 50kWh/meses propuestos por la resolución.

<i>Factor de consumo del ciclo de facturación</i>	Artículo 8, del Capítulo II	Consideramos que esta medida podría generar un desincentivo para el prestador del servicio, ya que los usuarios no necesariamente mantienen el mismo nivel de consumo. En particular, podría presentarse periodos largos de ausencias, lo que cambia drásticamente los resultados de la aplicación de dicha fórmula y en todo caso el operador sí garantiza la prestación del servicio.
<i>La fórmula del cálculo del subsidio para el ciclo de facturación</i>	Artículo 9, del Capítulo II	Sugerimos especificar con claridad a qué hace referencia cada variable, ya que algunas no se encuentran descritas. Además, consideramos necesario adelantar una revisión de las unidades de medida, dado que en la primera parte se define en días y en la segunda en meses.

## Comentario 2

**De:** Dirección Regulación Energía

**Enviado:** viernes, 1 de julio de 2022 14:46

**Asunto:** Comentarios Grupo EPM a resolución del MME

	<b>FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS</b>	<table border="1"> <tr> <td colspan="2" data-bbox="1144 1346 1294 1381">FP-F-01</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1144 1381 1263 1417">7/03/2022</td> <td data-bbox="1263 1381 1310 1417">V</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1144 1417 1263 1438">2</td> <td data-bbox="1263 1417 1310 1438">-1</td> </tr> </table>	FP-F-01		7/03/2022	V	2	-1
FP-F-01								
7/03/2022	V							
2	-1							

<b>Sector:</b>	Energía
<b>Proyecto: Resolución</b>	"Por la cual se define el subsidio a la prestación del servicio público de energía eléctrica mediante soluciones individuales solares fotovoltaicas en las Zonas No Interconectadas – ZNI y se deroga la resolución 40296 de 2020"
<b>Fecha inicio:</b>	17/06/2022
<b>Fecha fin:</b>	2/07/2022



<b>Fecha Comentario:</b>	1/07/2022	
<b>Datos de contacto: Dirección Regulación Energía-EPM</b>	<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:uo2100@epm.com.co">uo2100@epm.com.co</a>
<b>Nombre de la empresa o interesado:</b>	<b>Empresas Públicas de Medellín - EPM</b>	

<b>N o</b>	<b>Tema de observación</b>	<b>Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)</b>	<b>Comentario detallado</b>
1	Resolución definitiva fórmula tarifaria general ZNI	Considerandos pag2	En los considerandos se tiene en cuenta la propuesta de resolución de la CREG en la que se define la fórmula tarifaria general para ZNI, si la resolución definitiva cambia con respecto al proyecto y esto afecta de forma directa al proyecto de resolución que el MME publicó a comentarios, se solicita al Ministerio que una vez se expida por la CREG la resolución definitiva sobre ese asunto, nuevamente publique para comentarios el proyecto de resolución que es objeto de análisis.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



	2 Disponibilidad	Artículo 1 definiciones, pag4	<p>En el proyecto de resolución 701-001 de enero de 2022 la disponibilidad se determina a partir de la medición de tensión en los bornes del controlador o del inversor de la SISFV, mientras que en la circular CREG 51 de 2022 como la resolución del MME entendemos están definidas en función de la energía consumida, lo anterior aumenta el riesgo del inversionista/empresa para la recuperación de la inversión, toda vez que en periodos en los que no se consume y está disponible el sistema, no se recupera la inversión. Sugerimos revisar dicho entendimiento en los conceptos y en la formulación para que se garantice que la remuneración y el subsidio si permiten la recuperación y la sostenibilidad del servicio. Adicionalmente, en la definición las palabras "pudo consumir", consideramos no es precisa y genera indeterminaciones, por lo que se sugiere aclarar dicha definición.</p>
--	------------------	-------------------------------	--



3	Estratos a los cuales aplica	Artículo 3 pag5	Para tener mayor claridad en la aplicación de la resolución, se solicita la definición de los estratos a los cuales aplica este subsidio y los sectores, porque se referencia la resolución 108 de 1997 en su artículo 18 y esta no aplica, porque ésta solo define las categorías residencial y no residencial.
4	Verificación de los usuarios beneficiarios del subsidio	Artículo 5	Es importante referenciar explícitamente la(s) distancia(s) PIEC señalada(s) en el numeral 5.2 asociado con verificación de usuarios beneficiarios de los subsidios. Adicionalmente se sugiere corrección de redacción de la siguiente manera: "mayor a la requerida por el PIEC vigente para clasificar al usuario como atendible mediante red física"
5	Cantidad mínima a consumir para otorgarle el subsidio	Artículo 7 numeral a	Se define que el consumo mínimo para otorgarle subsidio esta en el rango de 50 a 96 kWh/mes, pero los consumos menores a 50 kWh/mes no tendrían posibilidad de acceder al subsidio. Consideramos se debe otorgar el subsidio en función del costo de disponibilidad del

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			<p>servicio, en los terminos observados en los comentarios que presentamos sobre la definición de Disponibilidad, por lo tanto, sugerimos definir un porcentaje fijo a otorgar de subsidio y así no excluir a los usuarios de menores consumos.</p>
6	Factor de consumo	Articulo 8	<p>-No es claro en la resolución o la memoria justificativa la necesidad de utilizar el factor de consumo; en la fórmula se identifica que el usuario debe consumir para acceder al subsidio a pesar de que tiene disponibilidad del servicio, con lo que se desincentiva la inversión en estas soluciones, ya que la inversión es alta y la incertidumbre de recuperación de la inversión aumenta, por lo tanto, el prestador/inversionista no tiene clara las condiciones para realizar y recuperar la inversión.</p> <p>Este factor está tienen en cuenta el consumo real del usuario y a su vez afecta el CU y el subsidio.</p> <p>-Al calcular el factor sobre el consumo del cliente afectaría el recaudo del prestador, en especial cuando la</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			<p>solución se encuentre en optimas condiciones y la disminución del consumo se deba a condiciones ajenas a la entidad prestadora</p>
7	Cálculo subsidio	Articulo 9	<p>-El cálculo del subsidio para ZNI debe involucrar solo las variables que la componen y no vemos pertinente se utilice la variable <math>T_{e,i}</math> o tarifa de referencia de SIN, porque las condiciones en el sistema y la zona son distintos, además se esta disminuyendo el valor a otorgar por subsidios mediante una comparación de estratos o sectores que no tienen coincidencia en ingreso per capital, calidad de vida, entre otros.</p> <p>-Se castiga el subsidio a otorgar a los usuario de ZNI porque solo se reconoce el sobrecosto con respecto al SIN.</p> <p>-En la fórmula del cálculo de subsidios el paréntesis <math>(E_{k,i} * T_{e,i})</math> el primer concepto esta en Whd mientras que la tarifa está en kWh/mes, por lo tanto, hay un problema con las unidades en la fórmula y proponemos se debe</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			<p>convertir el <math>E_{k,i}</math> a kWh/mes</p> <p>-Respecto a la publicación de tarifas en medios de amplia circulación sugerimos se publique el CU porque el cálculo del subsidio es individual, y en ese sentido se publicarían las tarifas mas representativas.</p> <p>-Falta la definición de variables como n y m-1</p>
8	Cálculo de subsidio para esquemas de facturación prepago	Artículo 10	<p>-No es claro como se debe realizar el cálculo de la variable <math>E_{pr}</math>, ya que el cálculo en el SIN parte de variables definidas como el costo y el subsidio es fijo e igual para todos los usuarios del mismo estrato, en cambio en el ZNI es por usuario, por lo tanto, para solucionar la referencia circular se podría utilizar el subsidio del mes anterior o utilizar un porcentaje fijo de subsidio para los usuarios</p> <p>-No es claro para que se utiliza la tarifa de referencia del SIN, teniendo en cuenta que las condiciones son diferentes</p> <p>-Se castiga el subsidio a otorgar a los usuario de ZNI porque solo se reconoce el sobrecosto</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			<p>con respecto al SIN</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-Se presenta el mismo error de la fórmula, porque el resultado en parentesis es de Whd y éste resta a la tarifa de referencia que está en kWh/mes, por lo tanto, se debe convertir para estar en la misma unidad</li><li>-Falta la definición de variables como n y m-1</li></ul>
9	Prestación del servicio 10 años	Articulo 12 numeral c	Se percibe un riesgo para el prestador del servicio porque existe un compromiso para la prestación mínima de 10 años, pero el usuario puede cambiar el prestador en cualquier momento, lo que podría llevar a la no recuperación de la inversión.
10	Procedimiento reporte información	Articulo 13	Se solicita que la certificación sea suscrita por el representante legal o <b>por quien este delegue</b>
11	Verificación de información	Articulo 15	¿Cual es la información sería objeto de validación por parte del Ministerio? En su momento se emitió la circular externa conjunta N°20201000000304 del MME y la SSPD donde explicaban a las entidades prestadoras la información que era objeto de revisión para

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



			el giro oportuno de subsidios, sin, embargo, esta aplicó para el cargue del 2017, por lo tanto, solicitamos la expedición de una nueva resolución conjunta en la que se defina la información a validar por el MME y la SSPD
12	Reliquidación por ajustes de información en el SUI	Artículo 18	Se solicita eliminar "modificación sea solicitada dentro de los (6) seis meses siguientes a la fecha límite de cargue de la información", porque en conceptos de la SSPD se ha indicado que es procedente correcciones o devoluciones de valores de subsidios mal aplicados más allá de los 6 meses.

### Comentario 3

**De:** EMAIL CERTIFICADO de Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios **Enviado:** viernes, 1 de julio de 2022 18:04

**Asunto:** Notificación electrónica radicado salida No 20222003375781 (EMAIL CERTIFICADO de [no-responder@superservicios.gov.co](mailto:no-responder@superservicios.gov.co))



20222003375781

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20222003375781

Fecha: 01/07/2022

GD-F-007 V.17

Página 1 de 1

Bogotá D.C.

**DIEGO MESA PUYO**  
**Ministro de Minas y Energía – MME**  
**pciudadana@minenergia.gov.co**  
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución "Por la cual se define el subsidio a la prestación del servicio público de energía eléctrica mediante soluciones individuales solares fotovoltaicas en las Zonas No Interconectadas – ZNI y se deroga la resolución 40296 de 2020"

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - Superservicios, se permite remitir los comentarios al proyecto de resolución "Por la cual se define el subsidio a la prestación del servicio público de energía eléctrica mediante soluciones individuales solares fotovoltaicas en las Zonas No Interconectadas – ZNI y se deroga la resolución 40296 de 2020" en el formato dispuesto por el Ministerio de Minas y Energía – MME para tal fin.

Sumado a lo anterior, la Superservicios considera que, para garantizar el flujo de información que permita dar cumplimiento al parágrafo primero del artículo 13, es importante establecer un mecanismo de suministro de información para que el MME comparta con la Superservicios el período a partir del cual se dio la entrega de la infraestructura al prestador del servicio y el período a partir del cual el prestador asumió el mercado de comercialización.

**LUZ MERY TRIANA ROCHA**  
**Superintendente Delegada para Energía y Gas Combustible (E)**

Anexo: Comentarios subsidios SISVF.xlsx

Proyectó: Johann Oswaldo Salgado Rios – Coordinador UAREG (E)  
Grupo ZNI DTGE  
Revisó: Ángela María Sarmiento Forero – Directora DTGE  
Mauricio Andrés Palma Orozco – Asesor DTGE  
Aprobó: Luz Mery Triana Rocha – Superintendente Delegada para Energía y Gas Combustible (E)

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No.20201000057965 de 14 de diciembre del 2020  
Sede principal, Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C.  
Código postal: 110221  
[sspd@superservicios.gov.co](mailto:sspd@superservicios.gov.co)  
Línea de atención 60 (1) 891 3006 Bogotá.  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05  
NIT: 800.250.984.6  
[www.superservicios.gov.co](http://www.superservicios.gov.co)

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





	<b>FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS</b>		
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1

<b>Sector:</b>	Energía
<b>Proyecto: Resolución</b>	“Por la cual se define el subsidio a la prestación del servicio público de energía eléctrica mediante soluciones individuales solares fotovoltaicas en las Zonas No Interconectadas – ZNI y se deroga la resolución 40296 de 2020”
<b>Fecha inicio:</b>	17/06/2022
<b>Fecha fin:</b>	2/07/2022

**Fecha Comentario:**

<b>Datos de contacto:</b>	<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:sspd@superservicios.gov.co">sspd@superservicios.gov.co</a>
<b>Nombre de la empresa o interesado:</b>		<b>Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios</b>

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
----	---------------------	--	----------------------

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





1	<b>CAPÍTULO I DEFINICIONES, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN</b>	<b>Artículo 1. Definiciones.</b> Para la interpretación y aplicación de esta resolución se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en las Leyes 142 y 143 de 1994, y el Decreto 1073 de 2015, las siguientes: [...]	En el artículo 12, condiciones del servicio, se hace referencia a la "medición de disponibilidad real del servicio".  Se considera necesario que dentro de las definiciones contenidas en el artículo 1, se incluya una definición de la "medición de disponibilidad real del servicio".
2	<b>CAPÍTULO II. CONDICIONES PARA LA ENERGIZACIÓN DE NUEVOS USUARIOS MEDIANTE SISTEMAS INDIVIDUALES SOLARES FOTOVOLTAICOS EN LAS ZNI</b>	<b>Artículo 4. Nuevos Usuarios beneficiarios del subsidio.</b> Podrán ser beneficiarios del presente subsidio los Usuarios Aislados sin servicio de las Áreas Rurales Dispersas, o de aquellas zonas identificadas por la UPME como zonas para ser atendidas mediante SISFV en las ZNI.	Se considera que la definición actual de nuevos usuarios beneficiados del subsidio debe ajustarse para evitar confusiones. Desde el entendimiento de esta Superintendencia, el subsidio aplicaría únicamente a los "Usuarios Aislados <i>sin servicio</i> de las Áreas Rurales Dispersas" o las áreas definidas por la UPME. De esta manera, se recomienda ajustar la definición utilizando las definiciones contenidas en la Ley 142 de 1994, artículo 14, numerales 14.31, 14.32 y 14.33, así:  <b>"14.31. SUSCRIPTOR.</b> Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos. <b>14.32. SUSCRIPTOR POTENCIAL.</b> Persona que ha iniciado consultas para convertirse en usuario de los servicios públicos. <b>14.33. USUARIO.</b> Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			<p><i>público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor."</i></p>
--	--	--	---

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





3	<p><b>CAPÍTULO III. CÁLCULO Y COBERTURA DEL SUBSIDIO</b></p>	<p><b>Artículo 7. Condiciones para otorgar el subsidio.</b> El subsidio al que se refiere la presente resolución procederá bajo las siguientes condiciones:</p> <p>a. Aplicará a las SISFV para las cuales, según el Nivel de Servicio pactado en el Acuerdo Especial, la cantidad mínima de energía equivalente mensual que podría consumir el usuario se encuentre entre 50 y 96 kilovatios hora al mes (kWh/mes). [...]</p> <p><b>Artículo 8. Factor de consumo del ciclo de facturación.</b> Con el objeto de garantizar el uso de los SISFV que se subsidien se requiere que el usuario haya consumido un mínimo de energía eléctrica en el ciclo de facturación, en relación con la cantidad mensual de energía eléctrica que podría consumir de acuerdo con lo pactado en el Nivel de Servicio del Acuerdo Especial.</p>	<p>Esta Superintendencia identifica que al imponer un límite inferior de consumo, como condición para otorgar un subsidio, se pueden generar desincentivos en el uso racional y eficiente de la energía.</p> <p>De mantenerse el límite mínimo de consumo para el otorgamiento de subsidios, se sugiere considerar los valores de los proyectos que son presentados al Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para Zonas No Interconectadas - IPSE donde se puede evidenciar que en la actualidad la mayoría de los proyectos estructurados cuentan con una energía promedio de diseño de 40 kWh-mes a 45 kWh-mes.</p>
---	--	---	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





4

**CAPÍTULO III. CÁLCULO Y COBERTURA DEL SUBSIDIO**

**Artículo 9. Cálculo del subsidio para el ciclo de facturación.** El subsidio previsto en la presente resolución se calculará conforme a la siguiente fórmula para cada periodo de facturación:

$$S_{of,ABD} = \left[ \sum_{i=1}^{n-1} D_{k,i} \times \left( AMGC + \sum_j (I_{j,i} \times IS_{ij}) \right) \right] - \left[ \sum_{i=1}^n D_{k,i} \times (E_{k,i} + T_{e,i}) \right] + FC_{of}$$

Se observa que no están definidos los índices  $n$  y  $m$ .

Se identifica que en la parte derecha de la fórmula se encuentra el subíndice  $k$  en las variables  $D$  y  $E$ , lo cual indica que obedecen a variables diarias, sin embargo, al momento de realizar el cálculo no se realiza la sumatoria de los días. En adición, se considera que no se debe incluir la "energía que pudo consumir en el día" ( $E$ ) en la fórmula. La variable se encuentra implícita en la fórmula  $\left[ \sum_i^m D_{k,i} \times (E_{k,i} * T_{e,i}) \right]$  variable  $D$ .

Esta Superintendencia sugiere que para el cálculo del subsidio no se describa la fórmula del costo de prestación, sino que se haga referencia al valor del CU definido en la Resolución CREG XXX de 2022. Esto, guardando relación con la aplicación de subsidios a ZNI de la Resolución MME 182138 de 2007.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





5	<b>CAPÍTULO III. CÁLCULO Y COBERTURA DEL SUBSIDIO</b>	<p><b>Artículo 10. Cálculo del subsidio para esquemas de facturación prepago.</b> El subsidio previsto en la presente resolución se calculará conforme a la siguiente fórmula para el caso de los esquemas de facturación prepago:</p> $S_{PR.Nds} = \frac{E_{PR}}{1 - \%RCA} \times \left[ \frac{(AMGC_i + \sum_j (I_{j,i} \times IS_{j,i})) \times 1000}{Whd_{Nds}} - T_{e,i} \right]$	<p>Se encuentra que la variable S esta definida en pesos por kWh, sin embargo, luego de aplicar la formula esta variable queda expresada en pesos.</p> <p>Esta Superintendencia sugiere que para el cálculo del subsidio no se describa la formula del costo de prestación, sino que se haga referencia al valor del CU definido en la Resolución CREG XXX de 2022. Esto, guardando relación con la aplicación de subsidios a ZNI de la Resolución MME 182138 de 2007.</p>
6	<b>CAPITULO EL PRESTADOR DEL SERVICIO</b>	<p>No se encuentra ningún artículo que haga referencia al derecho de los usuarios de escoger libremente su prestador.</p>	<p>Desde esta Superintendencia se entiende que cuando un usuario escoge libremente un nuevo prestador, esta nueva figura debe contar con los activos necesarios para garantizar el servicio, es decir, contar con una SISFV propia, sin embargo, si el nuevo prestador no cuenta con dichos activos y desarrolla únicamente la actividad de Gestión Comercial, es necesario que exista un mecanismo que le permita o le autorice la utilización de los activos del antiguo prestador. Lo anterior, con el fin de evitar conductas que limiten el derecho de los usuarios a escoger libremente su prestador.</p> <p>Del mismo modo, se sugiere alinear y aclarar lo establecido aquí con el artículo 11, puesto que los prestadores que asumen el proyecto y que deben garantizar la sostenibilidad del mismo, pueden diferir de quien presta el servicio. Lo</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			<p>anterior, en el caso en que un usuario opte libremente por un nuevo prestador que no tenga activos de SISFV.</p> <p>Con base en lo anterior, esta Superintendencia considera que si se presenta la autorización del uso de los activos de la SISFV para el nuevo prestador, la sostenibilidad del proyecto deberá estar garantizada por el prestador dueño de los activos y por quien realice la actividad de Gestión comercial.</p> <p>Se sugiere incluir un artículo que desarrolle todo lo relacionado con el derecho de los usuarios de escoger libremente su prestador.</p>
7	<b>CAPÍTULO CONDICIONES SERVICIO</b>	<b>V. DEL</b>	<p><b>Artículo 12. Condiciones del servicio.</b> La prestación del servicio a los usuarios beneficiarios del subsidio a que se refiere la presente resolución deberá cumplir con las siguientes condiciones:</p> <p><b>a.</b> Los SISFV con que se preste el servicio público deberán contar con las <b>condiciones técnicas mínimas</b> previstas en la Resolución CREG XXX de 2022, de forma que les sea aplicable dicha tarifa. [...]</p> <p>Entendiendo que la Resolución CREG XXX de 2022 hace referencia a la Resolución contenida en la Circular CREG 051 de 2022, se evidencia que no se encuentra la expresión “<i>condiciones técnicas mínimas</i>”, sino que en su lugar se halla la expresión “<i>condiciones mínimas</i>” contenida en la definición de nivel de servicio. Se sugiere aclarar si estas dos expresiones se refieren a lo mismo.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



**Comentario 4****De:** Unidad Regulatoria, Unidad Regulatoria - Cedenar.**Enviado:** sábado, 2 de julio de 2022 20:02**Asunto:** Comentarios subsidio prestación del servicio público de energía eléctrica

	<b>FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS</b>	
		FP-F-01
		7/03/2022      V-1

<b>Sector:</b>	Energía
<b>Proyecto: Resolución</b>	“Por la cual se define el subsidio a la prestación del servicio público de energía eléctrica mediante soluciones individuales solares fotovoltaicas en las Zonas No Interconectadas – ZNI y se deroga la resolución 40296 de 2020”
<b>Fecha inicio:</b>	17/06/2022
<b>Fecha fin:</b>	2/07/2022

**Fecha Comentario:**

<b>Datos de contacto:</b>	<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:avillotae@cedenar.com.co">avillotae@cedenar.com.co</a>
<b>Nombre de la empresa o interesado:</b>	<b>CEDENAR S.A. E.S.P.</b>	

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1.	PLANIFICACIÓN DE LA EXPANSIÓN	GENERAL	En términos generales, consideramos importante que se incluyan los usuarios aislados atendidos mediante sistemas individuales como solución a la prestación del servicio de energía eléctrica. No obstante, respetuosamente sugerimos que tanto la identificación de tales soluciones, como de la verificación de las condiciones sea producto de la planeación de la expansión como objetivo para propender por la universalización del servicio en zonas aisladas. Tal función es indelegablemente del Ministerio de Minas y Energía como rector de la política pública y del planeador del sistema – UPME. Por tal razón, consideramos que tal objetivo institucional no debería trasladarse a los particulares y/o prestadores.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





2	CALIFICACIÓN	ART.5º	<p>Debe ser el planeador o el director de la política pública, quien determine cuales son los usuarios clasificables para el subsidio. Es un riesgo que sea el prestador, quien además tiene interés en los proyectos, el que deba comprobar la verificación. Tal calificación debe estar predefinida en los procesos de asignación de los recursos.</p> <p>Así mismo, consideramos que lo dispuesto en el numeral 5.2, el mismo artículo 5, resulta también disperso, que sea el OR quien certifique la condición frente a la distancia de las redes de media y baja tensión, cuando se supone que tal criterio es el que sirve de base para la inversión de los recursos destinados a este tipo de soluciones. Es apropiado que las alcaldías, que son las responsables en ultimas de garantizar la prestación del servicio según la Ley 142, sean quienes certifiquen la veracidad de las condiciones allí indicadas.</p> <p>Por tanto, consideramos que las calificaciones allí descritas, sean definidas desde el momento de la autorización del proyecto en la viabilidad de las inversiones y no después que estén construidas, sean certificadas por terceros que no intervinieron en la definición de tales soluciones</p>
3	INVERSIONES	ART.6º	<p>Consideramos que el Ministerio es quien debería realizar la actualización, tanto de las inversiones que se destinan para este tipo de soluciones, como de las que se prevén realizar dentro del proceso de planeamiento de las inversiones destinadas a la universalización del servicio. Tal obligación del planeamiento de la universalización no es atribuible al prestador u operador.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





4	CONSUMO BÁSICO	ART. 7, 8 Y 9	Se define tácitamente un consumo básico, en el mismo sentido que en el SIN se define un consumo básico de subsistencia, al que se llegó por análisis realizado por la UPME y que actualmente tiene varias consideraciones respecto a su conveniencia. No se observa en los análisis como se llega a los valores de la franja definida entre 20 y 90 kWh; por lo cual, consideramos que tal límite debería ser adoptado por parte de la UPME, previo análisis de viabilidad y conveniencia técnica
5	PLANEACIÓN	ART. 11	Insistimos que la manifestación de interés por parte del prestador debe estar basada en la planeación de la universalización que realice el Ministerio de Minas y Energía y no surja de intereses particulares aislados.

### Comentario 5

**De:** Leonardo Jiménez - lse.

**Enviado:** sábado, 2 de julio de 2022 22:28

**Asunto:** Comentario al proyecto de acto administrativo: “Por la cual se define el subsidio a la prestación del servicio público de energía eléctrica mediante soluciones individuales solares fotovoltaicas en las Zonas No Interconectadas – ZNI y se deroga la resol...”

<b>FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS</b>		
		FP-F-01
		7/03/2022   V-1

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





<b>Sector:</b>	Energía
<b>Proyecto: Resolución</b>	“Por la cual se define el subsidio a la prestación del servicio público de energía eléctrica mediante soluciones individuales solares fotovoltaicas en las Zonas No Interconectadas – ZNI y se deroga la resolución 40296 de 2020”
<b>Fecha inicio:</b>	17/06/2022
<b>Fecha fin:</b>	2/07/2022

**Fecha Comentario:**

<b>Datos de contacto:</b>	<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:L.jimenez@lse.com.co">L.jimenez@lse.com.co</a>
<b>Nombre de la empresa o interesado:</b>	<b>Legal Services Enterprise</b>	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Compromisos de garantía de sostenibilidad	Art. 11	Ponderamos positivamente que el MME avance en el esquema de regulación de vinculación inversiones privadas, sin embargo y en contraste, cuando se trata de activos públicos que bajo los distintos fondos públicos individualmente considerados o ya integrados al FONENERGÍA, advertimos que no se aborda la forma jurídica en la que se entregaría los activos de inversiones públicas a los operadores interesados. Si bien es claro que las condiciones de capacidad de idoneidad y capacidad financiera y experiencia serán objeto de la reglamentación de la Ley 2099 de 2021, si sería necesario que se indicara

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			desde ya que las entregas de activos públicos se harán mediante procesos competitivos.
2	Aseguramiento de la prestación del servicio	Literal c, artículo 12	El aseguramiento de 10 años para la prestación del servicio contados desde la entrada en operación de los activos eléctricos, si bien se justifica que aplica para el esquema de inversión privada en donde el operador es quien es el propietario de dichos activos, deja de lado de nuevo los eventos en donde se hace inversión pública y el proceso para verificar dicho aseguramiento. Debe recordarse que los órganos de control han hecho un llamado a que se garanticen procesos competitivos para la entrega de activos públicos y es allí, en donde se insiste que se defina regla legal al respecto. Esto, con el fin de evitar litigios e incluso, ausencia de responsabilidad de operadores de activos públicos en eventual detrimento de los bienes de la Nación o los municipios según el caso.
3	Mercado de comercialización	Parágrafo 1, artículo 13	¿Cómo se determinaría el mercado de comercialización respectivo de un operador, entendiendo que es posible que puedan confluir dos o más operadores en una misma municipalidad e incluso, centros poblados dentro de una municipalidad? Esto, especialmente, en tratándose de activos públicos de generación

## Comentario 6

**De:** Janeth Patricia Duque Sánchez

**Enviado:** viernes, 8 de julio de 2022 16:07

**Asunto:** Comentarios proyecto de resolución subsidios para SISFV en ZN

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





	<b>FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS</b>		
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1

<b>Sector:</b>	Energía		
<b>Proyecto: Resolución</b>	“Por la cual se define el subsidio a la prestación del servicio público de energía eléctrica mediante soluciones individuales solares fotovoltaicas en las Zonas No Interconectadas – ZNI y se deroga la resolución 40296 de 2020”		
<b>Fecha inicio:</b>	17/06/2022		
<b>Fecha fin:</b>	2/07/2022		
<b>Fecha Comentario:</b>	2/07/2022		
<b>Datos de contacto:</b> Patricia Duque Sánchez	<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:pduque@gmail.com">pduque@gmail.com</a>	
<b>Nombre de la empresa o interesado:</b>		<b>DISPAC S.A. E.S.P.</b>	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Acuerdo Especial	Página 4, Capítulo I, Artículo 1 Definiciones	¿El acuerdo especial es un documento equivalente al contrato de condiciones uniformes o es un documento distinto o anexo?

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





2	Calculo de la disponibilidad	Pagina 4, Capitulo I, Articulo 1 Definiciones	<p>La definición de Disponibilidad establece: <i>"Relación entre la cantidad mínima de energía que pudo consumir un usuario en un día particular y la cantidad mínima de energía del nivel de servicio acordada con el usuario en el Acuerdo Especial, en los términos de la Resolución CREG No. XXX de 2022"</i>.</p> <p>¿La cantidad mínima de energía que pudo consumir el usuario en un día particular se refiere al consumo del usuario en un día particular?, en caso de ser afirmativa la respuesta, no se estaría cumpliendo con el criterio de disponibilidad, dado que el termino de disponibilidad del servicio es independiente del consumo, tal como se refleja en la resolución en consulta CREG 701 001: <i>"(...) se determina a partir de la medición de tensión en los bornes del controlador o del inversor de la SISFV, durante el mes i para cada uno de los meses que cubra el ciclo de facturación Cf"</i>.</p> <p>En caso de ser negativa la respuesta, ¿cuál sería la forma o fórmula para el cálculo de la energía mínima que pudo consumir el usuario?</p>
3	Nivel de Servicio pactado	Página 7, artículo 7, literal a., Condiciones para otorgar el subsidio	<p>Se estipula que la cantidad mínima de energía equivalente mensual que podría consumir el usuario se encuentre entre 50 y 96 kilovatios hora al mes (kWh/mes). Sin embargo, al revisar los diseños de los proyectos FAZNI 2019 y 2020 cuyo objeto es la construcción de SISFV, se observa que los kWh-mes proyectados son inferiores a 50, por lo cual se solicita sea revisado y ajustada esta condición, guardando coherencia con los diseños que dieron origen a los proyectos.</p>
4	Artículo 13. Procedimiento interno de reporte	Articulo 13	<p>Cuál es la información mínima o formato para generar la conciliación trimestral ya que el actual formato no cuenta con el numeral a, b, y c</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





	de información:	
--	-----------------	--

**Comentario 7****De:** Jonathan Alirio Villota Revelo -Suncoenergy.**Enviado:** martes, 5 de julio de 2022 12:35**Asunto:** Comentario adicionales al proyecto de acto administrativo: “Por la cual se define el subsidio a la prestación del servicio público de energía eléctrica mediante soluciones individuales solares fotovoltaicas en las Zonas No Interconectadas – ZNI y se der...”

	<b>FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS</b>	
		FP-F-01
7/03/2022		V-1

<b>Sector:</b>	Energía
<b>Proyecto: Resolución</b>	“Por la cual se define el subsidio a la prestación del servicio público de energía eléctrica mediante soluciones individuales solares fotovoltaicas en las Zonas No Interconectadas – ZNI y se deroga la resolución 40296 de 2020”
<b>Fecha inicio:</b>	17/06/2022
<b>Fecha fin:</b>	2/07/2022

**Fecha Comentario:**

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





<b>Datos de contacto:</b>	<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:jonathan.villota@suncoenergy.com.co">jonathan.villota@suncoenergy.com.co</a>
<b>Nombre de la empresa o interesado:</b>		<b>SUNCO ENERGY SAS ESP</b>

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Compromisos de garantía de sostenibilidad	Art. 11	Ponderamos positivamente que el MME avance en el esquema de regulación de vinculación inversiones privadas, sin embargo y en contraste, cuando se trata de activos públicos que bajo los distintos fondos públicos individualmente considerados o ya integrados al FONENERGÍA, advertimos que no se aborda la forma jurídica en la que se entregaría los activos de inversiones públicas a los operadores interesados. Si bien es claro que las condiciones de capacidad de idoneidad y capacidad financiera y experiencia serán objeto de la reglamentación de la Ley 2099 de 2021, sí sería necesario que se indicara desde ya que las entregas de activos públicos se harán mediante procesos competitivos.
2	Aseguramiento de la prestación del servicio	Literal c, artículo 12	El aseguramiento de 10 años para la prestación del servicio contados desde la entrada en operación de los activos eléctricos, si biense justifica que aplica para el esquema de inversión privada en donde el operador es quien es el propietario de dichos activos, deja de lado de nuevo los eventos en donde se hace inversión pública y el proceso para verificar dicho

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			aseguramiento. Debe recordarse que los órganos de control han hecho un llamado a que se garanticen procesos competitivos para la entrega de activos públicos y es allí, en donde se insiste que se defina regla legal al respecto. Esto, con el fin de evitar litigios e incluso, ausencia de responsabilidad de operadores de activos públicos en eventual detrimento de los bienes de la Nación o los municipios según el caso.
3	Mercado de comercialización	Parágrafo artículo 13	1, ¿Cómo se determinaría el mercado de comercialización respectivo de un operador, entendiendo que es posible que puedan confluir dos o más operadores en una misma municipalidad e incluso, centros poblados dentro de una municipalidad? Esto, especialmente, en tratándose de activos públicos de generación

### Comentario 8

**De:** Comunicación Oficial UPME

**Enviado:** martes, 19 de julio de 2022 11:56

**Asunto:** Comentarios UPME 20221520084731 sobre el proyecto de resolución fotovoltaicas en las Zonas No Interconectadas – ZNI y se deroga la resolución 40296 de 2020

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Radicado No.: 20221520084731  
Fecha: 15-07-2022

Señor  
**MIGUEL LOTERO ROBLEDO**  
Viceministro de Energía  
**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**  
pciudadana@minenergia.gov.co,  
Bogotá, D.C.

**Asunto:** Comentarios UPME sobre el proyecto de resolución *"Por la cual se define el subsidio a la prestación del servicio público de energía eléctrica mediante soluciones individuales solares fotovoltaicas en las Zonas No Interconectadas – ZNI y se deroga la resolución 40296 de 2020"*.

Respetado señor Lotero,

Por medio de la presente, la UPME remite archivo de comentarios en el formato dispuesto para tal fin *"formulario para recepción de comentarios de la ciudadanía y partes interesadas"* al proyecto de Resolución *"Por la cual se define el subsidio a la prestación del servicio público de energía eléctrica mediante soluciones individuales solares fotovoltaicas en las Zonas No Interconectadas – ZNI y se deroga la resolución 40296 de 2020"*.

Cordialmente,

**CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA**  
Director General

Copia: Cristian Andrés Díaz Durán, Director de Energía (E). [cdiaz@minenergia.gov.co](mailto:cdiaz@minenergia.gov.co)  
Alejandro Cardona Vélez, Asesor Dirección de Energía Eléctrica. [acardona@minenergia.gov.co](mailto:acardona@minenergia.gov.co)

Anexo: Archivo Excel con los comentarios.

Elaboró: Wilman Silgado, Constanza Ballesteros, Olga Ramirez  
Revisó: Javier Martínez.

UPME Avenida Calle 26 No 69 D - 91 Torre 1, Oficina 901.  
PBX (57) 1 222 05 01 FAX: 295 98 70  
Línea Gratuita Nacional 01800 911 729  
[www.upme.gov.co](http://www.upme.gov.co)  
F-04-01 - V4



En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





	<b>FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS</b>		
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1

<b>Sector:</b>	Energía		
<b>Proyecto: Resolución</b>	“Por la cual se define el subsidio a la prestación del servicio público de energía eléctrica mediante soluciones individuales solares fotovoltaicas en las Zonas No Interconectadas – ZNI y se deroga la resolución 40296 de 2020”		
<b>Fecha inicio:</b>	17/06/2022		
<b>Fecha fin:</b>	2/07/2022		
<b>Fecha Comentario:</b>	15/07/2022		
<b>Datos de contacto:</b>	<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:upme@upme.gov.co">upme@upme.gov.co</a>	
<b>Nombre de la empresa o interesado:</b>	<b>Unidad de Planeación Minero Energética - UPME</b>		

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





1	Verificación de los usuarios beneficiarios del subsidio	Artículo 5	<p>UPME no es competente para realizar o participar en la comprobación o ratificación de la autenticidad de información aportada por un OR para recibir recursos públicos como lo son los subsidios. : Los resultados del PIEC, al ser indicativos, no son la fuente idónea que sirva de filtro en este ejercicio.</p> <p>Es posible que en un área determinada el Sitio que evalúa la UPME tenga un tipo de solución y que una vivienda ubicada en esa misma área se pueda proveer más eficientemente con otra solución. Es más, una vivienda con las mismas coordenadas de un Sitio UPME puede en la realidad tener una solución eficiente distinta a la propuesta por el Sitio, dado que el Sitio es una agregación que usa información secundaria y que no tiene la actualización y precisión que sí puede tener la información del Operador de Red como responsable de la expansión.</p> <p>Colocar como primer filtro la información resultado del PIEC en este ejercicio, conduce a la ocurrencia de un error de dos vías: 1) bloquear el acceso al subsidio de personas que sí deberían recibirlo o 2) indicar que el subsidio lo podrían recibir personas que no deberían.</p> <p>Es decir, con la certificación de consulta que se podría emitir, no se está garantizando aplicar la mejor alternativa para la ampliación de cobertura. La certificación indicaría expresamente que los resultados no son concluyentes y por lo tanto no deberían tomarse como información veraz.</p>
2	Aplicativo de consulta web	Numeral 5.1	Por las razones citadas en el anterior comentarios, se solicita suprimir este numeral

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





3	Certificación suscrita por el Operador de Red	Numeral 5.2	<p>El PIEC no tiene un criterio de distancia para definir si la solución es fotovoltaica o interconexión. El análisis de costo depende de la demanda, de la infraestructura eléctrica cercana y del potencial solar. Su naturaleza indicativa implica que este ejercicio es teórico y no práctico, que puede variar con información más completa. En este sentido se propone modificar el artículo 5 así: "Artículo 5. Verificación de los usuarios beneficiarios del subsidio. Será responsabilidad del prestador del servicio verificar para cada usuario que pretenda atender acogíendose al subsidio previsto en la presente resolución, que la tecnología más favorable para extender el acceso al servicio público de energía eléctrica son las SISFV, previo a la instalación de los equipos.</p> <p>Esta verificación deberá realizarse mediante una certificación suscrita por el Operador de Red - OR del Sistema Interconectado Nacional - SIN que atiende el municipio donde se encuentre la Vivienda Sin Servicio - VSS a energizar, en la que conste que la VSS es atendible mediante Solución Individual Solar Fotovoltaica Individual – SSFVI."</p>
4	Actualización del PIEC	Artículo 6	<p>Por las razones previamente expuestas, se propone ajustar el Artículo 6:</p> <p>"Actualización del Plan Indicativo de Expansión de Cobertura – PIEC. La información verificada por la empresa prestadora del servicio respecto de la ubicación georreferenciada de cada VSS energizada acogíendose al subsidio previsto en la presente resolución será fuente de actualización del PIEC.</p> <p>La ubicación georreferenciada de cada VSS que sea correctamente verificada mediante el mecanismo enunciado en el artículo 5to de la presente resolución, y que posteriormente hayan sido energizados, deberá ser remitida trimestralmente a la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME, y será tenida en cuenta para la actualización del PIEC"</p>

**Comentario 9**

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



**De:** Diana Ponce de León**Enviado:** sábado, 9 de julio de 2022 14:28**Asunto:** Comentarios subsidios en ZNI

	<b>FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS</b>	FP-F-01	
		7/03/2022	V-1

<b>Sector:</b>	Energía
<b>Proyecto: Resolución</b>	“Por la cual se define el subsidio a la prestación del servicio público de energía eléctrica mediante soluciones individuales solares fotovoltaicas en las Zonas No Interconectadas – ZNI y se deroga la resolución 40296 de 2020”
<b>Fecha inicio:</b>	17/06/2022
<b>Fecha fin:</b>	2/07/2022

**Fecha Comentario:**

9/07/2022 0:00

<b>Datos de contacto:</b>	<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:dianap@solunaenergia.com">dianap@solunaenergia.com</a>
<b>Nombre de la empresa o interesado:</b>		<b>Soluna Energía SAS ESP</b>

N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Verificación consumo usuario	Art. 8 página 7	¿Cómo se verifica el consumo del usuario? ¿Es necesario sacar información para consumo de cada usuario?

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





2 | Días de facturación

Art. 8 página 7

¿Cuántos días es el máximo del ciclo de facturación?

Los comentarios se enviaron a la Dirección de Energía Eléctrica, área de su competencia, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

**Atentamente,**

**Martha Isabel Jaime Galvis**

Coordinadora

Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó y Aprobó: Martha Isabel Jaime Galvis

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.